



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0499
RADICADO N° 2022-00223-00

En la presente acción de tutela, promovida por MARIA FRANQUELINA PATIÑO ALVAREZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 64 años de edad, que es beneficiaria en la NUEVA EPS y presenta diagnóstico de hiperlipidemia no especificada, por lo que le fue ordenado por su médico tratante Fenofibrato 200 mg capsula, cantidad 90 por 3 meses, sin embargo, al reclamar el mismo le fue informado que este se encuentra agotado y por tanto debe acudir al médico para que le realice el cambio del medicamento. No obstante, al acudir a su médico este indica que no es posible efectuar el cambio, por lo que debe insistir ante la entidad para que lo suministre, por lo que ante la negativa de la entidad considera vulnerados sus derechos a la salud, vida, seguridad social y vida digna, solicitando su tutela mediante esta acción, ordenándose a la accionada la entrega inmediata del medicamento referido y se le conceda el tratamiento integral derivado de la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA FRANQUELINA PATIÑO ALVAREZ contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

